



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0161-R

Riobamba, 13 de agosto de 2021

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2021-0161-R.

Señores

ALCALDE DEL CANTÓN

PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL, SUBROGANTE

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles once de agosto de dos mil veintiuno; a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional, trató el punto 2.- Conocimiento y resolución referente al cumplimiento de segunda orden de procedimiento administrativo signando con el trámite No. 391954, en la que se determina la no factibilidad a la propuesta de partición planteado dentro del juicio No. 06101-2014-1059:

Al respecto, luego de la exposición realizada por la Abg. Lucía Barreno, Procuradora Síndica, Subrogante, y de la lectura de la propuesta de Resolución remitida desde Procuraduría Institucional, por la moción presentada por la Ing. Nathalia Urgilez, Concejala del cantón, que: “Este Concejo Municipal, acoja la propuesta de Resolución presentada por procuraduría, y podamos viabilizar el cumplimiento de la Segunda Orden de Procedimiento dentro del trámite SIIM 391954, en el que se determina la no factibilidad a la propuesta de partición planteada dentro del juicio Nro. 06101-2014-01059”, con doce votos a favor, por unanimidad, se emite la siguiente Resolución:

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece. -“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0161-R

Riobamba, 13 de agosto de 2021

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone atribuye a los gobiernos municipales las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; (...)8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 55 letra b) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”;

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles disponiendo: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

Que, el artículo 67 de la Ley de Cultura establece: “De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional. Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0161-R

Riobamba, 13 de agosto de 2021

edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. (...);

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, la letra c) del artículo 90 de la Ordenanza N° 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba establece: “En el caso de partición judicial de inmuebles, se deberá informar al juez que conoce la causa la zonificación dispuesta en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, afectaciones viales y porcentajes de contribución de áreas verdes y equipamiento comunal aplicables.”;

Que, mediante Oficio Nro. 398-2021 UJFMNAR de 23 de junio del 2021, dentro del juicio signado con el No. 06101-2014-1059 que sigue CARLOS GRANDA en contra de CARLOS HERNAN CIFUENTES ALBAN Y OTROS suscrito por la Doctora Galarza Villamarín María, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, en el que expresa: “(...) A petición de parte el señor Perito cumpla con el requerimiento de los señores Clara Azucena Granda Zúñiga y Ulvido Fernando Granda Zúñiga y cumpla con el auto de fecha 10 de diciembre del 2020, a las 12h02, que corresponde al Proyecto de Partición para efectos de los intereses de los condóminos, se le concede al perito Ing. Fabián Eduardo Pilatuña Pinduisaca, un término de 5 días para que presente el informe que se requiere y se pondrá en conocimiento del Gad Municipal de Riobamba para lo cual se oficiará a los departamentos que correspondan (...)” ;

Que, mediante primera orden de procedimiento de fecha 26 de julio del 2021 suscrita por el Ingeniero Byron Napoleón Cadena, Ph.D, Alcalde del cantón Riobamba, dispuso a la Dirección de Gestión de Patrimonio, emita informe técnico que contenga un análisis respecto a las condiciones de zonificación, en el que se concluya si es factible o no la partición del bien inmueble materia de juicio;

Que, mediante memorando N° GADMR-GP-BM-2021-00039-M de 28 de julio de 2021 suscrito por el Arquitecto Mario Zarate, Director de Gestión de Patrimonio Encargado que contiene el memorando No. GADMR-GP-BM-2021-00039-M de 27 de julio 2021, suscrito por el Arquitecto Luis Segovia, Servidor Municipal, con el que emite informe



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0161-R

Riobamba, 13 de agosto de 2021

técnico que en su parte pertinente expresa : “(...) Me permito poner en su conocimiento que el inmueble ubicado en las calles Juan de Velasco 21-48 y 10 de Agosto (esquina), clave catastral 060104001001036001000000000, parroquia urbana Veloz, de la ciudad de Riobamba, zona de planeamiento ZH1, se encuentra perteneciendo al Patrimonio Cultural del Estado, mediante Acuerdo Ministerial 035 del 16 de abril del 2008, manzana Nro. 104, Código de Bienes Inmuebles: 4H4-07-282; CATEGORÍA DE LA EDIFICACIÓN: Tradicional Selectiva; TIPOS DE INTERVENCIÓN: Rehabilitación; NIVELES DE INTERVENCIÓN: Conservación - Restauración; GRADO DE PROTECCIÓN: Parcial. De la verificación de la documentación adjunta en la que se anexa la planimetría del predio y de acuerdo a la normativa contemplada en el Código Urbano Vigente, establecida para la zona de planeamiento ZH1, para habilitación del suelo, que determina lote mínimo 190.00 m2, frente mínimo 10.00 m; se concluye que la partición en el inmueble NO es factible por no cumplir con la normativa antes señalada. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el número 2) del artículo 264, en consonancia con la letra b) del artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo, a través de la cual, ejercen la función contemplada en la letra c) del artículo 54 del Código *ibídem* que, determina la función de éste nivel de gobierno para establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales, por ello, es que el artículo 473 del mismo Código determina que no se podrá efectuar particiones judiciales sin que se haya emitido informe favorable del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado, por lo tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 de la Constitución, en ejercicio de dicha competencia y facultades atribuidas por Ley, el GADM Riobamba es el competente para conocer la solicitud de informe de partición inserto en Oficio Nro. 398-2021 UJFMNAR de 23 de junio del 2021, dentro del juicio signado con el No. 06101-2014-1059 que sigue Clara Granda en contra de Carlos Hernán Cifuentes Alban y Otros, suscrito por la Doctora Galarza Villamarin María, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, sobre un bien inmueble ubicado en las calles Juan de Velasco 21-48 y 10 de Agosto (esquina), clave catastral 060104001001036001000000000, parroquia urbana Veloz, de la ciudad de Riobamba, zona de planeamiento ZH1, que pertenece al Patrimonio Cultural del Estado declarado mediante Acuerdo Ministerial 035 del 16 de abril del 2008, con una superficie 438.06 m2 al respecto; la Dirección de Gestión de Patrimonio Cultural del GADM-R emitió informe técnico en el que determina que para dicha zona de planificación el lote mínimo es de 190 m2, frente mínimo 10.00m concluyendo que, la partición en el inmueble NO ES FACTIBLE considerando la superficie del bien raíz, además de aquello es imperioso destacar que, al haber sido declarado como bien perteneciente al Patrimonio Cultural, es competencia y responsabilidad del Estado y de sus propietarios su conservación conforme lo prevén el número 8) del artículo 264 de la Constitución y número 13 del artículo 83 de



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0161-R

Riobamba, 13 de agosto de 2021

la misma Carta Fundamental, por lo mismo, se encuentra prohibida su destrucción de acuerdo al artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura, es así que, en observancia del principio de seguridad jurídica, legalidad, eficacia y juridicidad contemplados en el artículo 82, 226 de la Constitución de la República, 3 y 14 del Código Orgánico Administrativo corresponde al Concejo Municipal emitir el informe dispuesto en el artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia del artículo 90 letra c) de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante Ordenanza No. 012-2019, a fin de que el órgano jurisdiccional de la causa continúe el proceso judicial; y,

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.-Emitir informe **NO FAVORABLE** de partición, del bien inmueble ubicado bien inmueble ubicado en las calles Juan de Velasco 21-48 y 10 de Agosto (esquina), clave catastral 060104001001036001000000000, parroquia urbana Veloz, de la ciudad de Riobamba, zona de planeamiento **ZH1**, requerido dentro del proceso judicial No. 06101-2014-1059 que se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con la letra c) del artículo 90 de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante Ordenanza No. 012-2019.

Artículo 2.-La Secretaría General de Concejo, deberá notificar la presente resolución conjuntamente con una copia debidamente certificada del memorando N° GADMR-GP-BM-2021-00039-M de 28 de julio de 2021 suscrito por el Arquitecto Mario Zárate, Director de Gestión de Patrimonio Encargado y memorando No. GADMR-GP-BM-2021-00039-M de 27 de julio 2021, suscrito por el Arquitecto Luis Segovia, Servidor Municipal.

Artículo 3.-Sentada la razón de notificación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, por parte de la Secretaria General de Concejo, remítase el expediente administrativo al Subproceso de Gestión Documental para su archivo y custodia.

Atentamente.



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0161-R

Riobamba, 13 de agosto de 2021

Documento firmado electrónicamente

Dr. Iván Fernando Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Copia:

Señora Abogada
Cristina Alexandra Falconi Cumba
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Doctora
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Jaime Gustavo López Martínez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Jorge Abelardo Morocho Moncayo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Portalanza Chavez
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Ingeniera
Maria Nathalia Urgilez Zabala
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Martha Piedad Simbaña Remache
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor Licenciado
Patricio Corral Davalos
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Luis Alfredo Carvajal Novillo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Magíster
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina
Directora General de Comunicación



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0161-R

Riobamba, 13 de agosto de 2021

Señor Arquitecto
Mario Patricio Zarate Cherez
Director General de Gestión de Patrimonio Cultural

Señor Ingeniero
Jairo Ivan Aucancela Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

tp